

**EXCHANGE OF NOTES (AUGUST 26, 1941) BETWEEN CANADA AND
ECUADOR CONSTITUTING A COMMERCIAL MODUS VIVENDI.**

I

*From the Foreign Minister of Ecuador to the Canadian Minister
of Trade and Commerce*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

No. 1541-D-156.

Quito, á 26 de Agosto de 1941.

Señor Ministro:

Con el objeto de incrementar las relaciones que felizmente existen entre el Ecuador y el Canadá, y mientras se pueda celebrar un Tratado Comercial entre los dos países, me es grato proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno Ecuatoriano, el siguiente modus vivendi comercial:

1. Los artículos cosechados, producidos o manufacturados en el Ecuador, al ser importados en el Canadá, no estarán sujetos a derechos o cargas mayores que aquellos que el Canadá aplica o aplicare en adelante a productos de la misma naturaleza, cosechados, producidos o manufacturados en cualquier otro país extranjero.

2. Para gozar de las ventajas arriba mencionadas, los productos en cuestión deberán ser transportados de un puerto ecuatoriano a un puerto de mar, lago o río en el Canadá, sin trasbordo, o en tránsito por un país que goce de los beneficios de la Tarifa Preferencial Británica o Tarifa Intermedia del Canadá.

3. Las ventajas ya concedidas o que pudieran ser concedidas en el futuro por el Canadá a otros territorios que se hallan bajo la soberanía de Su Majestad el Rey de Gran Bretaña, Irlanda y los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, o bajo la autoridad suprema, protección o mandato de Su Majestad, serán exceptuadas de la aplicación del presente convenio.

4. Los artículos cosechados, producidos o manufacturados en el Canadá, al ser importados en el Ecuador, no estarán sujetos a derechos o cargas mayores que aquellos que el Ecuador aplica o aplicare en adelante a productos de la misma naturaleza cosechados, producidos o manufacturados en cualquier otro país extranjero. En consecuencia, el Gobierno del Ecuador levanta el recargo de 50% que ha venido aplicando a los artículos cosechados, producidos o manufacturados en el Canadá.

5. Para gozar de las ventajas en referencia, dichos artículos serán transportados de un puerto en el Canadá a un puerto de mar, lago o río del Ecuador sin trasbordo, o en tránsito por un país que goce los beneficios de la Tarifa Preferencial Ecuatoriana.

6. Las ventajas ya concedidas o que pudieran ser concedidas en el futuro por el Ecuador a países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo se exceptúan de la aplicación del presente convenio.